



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 229

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente


ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 14 DIC. 2011

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 19/12/11 HORA: 16H20
FIRMA: *Fernando Cordero*

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“Proyecto de Ley Orgánica contra el discrimen, el acoso y la violencia política en razón del género”**, remitido por la asambleísta Lourdes Tibán, mediante oficio No. 0204-AN-LTG, recibido el 13 de diciembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 88918
KL



DRA. LOURDES TIBÁN GUALA
ASAMBLEÍSTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECU

Quito, 13 de diciembre del 2011
Oficio N° 0204-AN-LTG

Trámite **88918**
Codigo validación **SH3TEJCKC9**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 13-dic-2011 16:50
Numeración documento 0204-an-ltg
Fecha oficio 13-dic-2011
Remitente TIBAN LOURDES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arq.
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Asocia: 24 Fojas

De mi consideración:

En mi condición de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, en reconocimiento al esfuerzo y el trabajo que han realizado las mujeres de la “**Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador, AMUME**”, que han plasmado en un proyecto de Ley, no solo sus aspiraciones orientados a proteger y garantizar los derechos y acciones afirmativas respecto a la participación de la mujer en la vida política y las acciones publicas, sino también enmiendan aspectos que evidencian serios problemas y desventajas en la vida diaria de las mujeres políticas, he asumido con toda la responsabilidad el llevar adelante el proceso para que se apruebe como Ley esta propuesta trabajada por todo un colectivo de mujeres autoridades – municipalistas a nivel nacional.

En tal virtud, al amparo de lo dispuesto en el Art. 134 numeral 1 de la Constitución, adjunto hago llegar la propuesta del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONTRA EL DISCRIMIN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GENERO**” y de esta forma, en reconocimiento a ese colectivos de mujeres valientes, respetuosamente solicito se de el tramite correspondiente.

Por la favorable atención, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,


Lourdes Tibán Guala



Asambleísta del Estado Plurinacional del Ecuador
Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONTRA EL DISCRIMEN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia desde cualquier forma en que sea manifestada va siempre de la mano de la concepción y ejercicio del poder, desde los espacios más íntimos y privados hasta los públicos y de representación de alto nivel.

Las mujeres ecuatorianas somos herederas de la historia de luchas y conquistas de nuestras antecesoras que en diferentes momentos y localidades defendieron la patria, la libertad y la democracia. En la actualidad la responsabilidad de las mujeres es enorme, en cuanto a la presencia, participación e incidencia política.

Las relaciones de poder que han acompañado los pasos de las mujeres políticas se han expresado en el marco de la violencia de género ⁽¹⁾. La participación de hombres y mujeres en la política ecuatoriana, en medio de diferencias muy marcadas, se ha ido construyendo y fortaleciendo sobre la base de atributos y estereotipos que culturalmente se han asignado a través del tiempo en el contexto patriarcal ⁽²⁾ y androcéntrico ⁽³⁾ en el que nos desenvolvemos.

Es así que recontando toda una historia de lucha se puede mencionar a: las Manuelitas: Manuela Sáenz, Manuela Espejo y Manuela León; Marieta de Veintimilla, Zoila Ugarte, María Luisa Gómez de la Torre, Matilde Hildago Navarro⁽⁴⁾, y por su puesto han participado con mayores obstáculos frente a las injusticias sociales particularmente por su condición étnica-cultural, nuestras lideresas

1 Entendemos género, una categoría socio-histórica que permite visualizar y observar en las realidades el cómo las personas, en los contextos específicos, se relacionan y construyen sus formas de pensamiento, sus emociones, sus afectos, sus modos de vida, en los cuales las diferencias sexuales existentes entre hombres y mujeres, son convertidas en desigualdades sociales que afectan mayormente a las mujeres y que, junto a otro tipo de desigualdades contribuyen a la conformación y mantenimiento de condiciones de injusticia social. Esta categoría permite analizar los procesos de construcción de los estereotipos y los paradigmas de la feminidad y masculinidad y de las correspondientes identidades, que dan y encuentran sentido en determinadas relaciones de género, según como definen Lascano, W., Mayorga, M., Zambrano, A. e Isch, E. (2000).

2 El sistema patriarcal asigna los roles reproductivos y el espacio privado a lo femenino y los roles productivos y el espacio de acción pública a lo masculino, como una lógica distribución de acuerdo a la diferencias sexuales entre hombres y mujeres. Esta misma cultura patriarcal crea modelos de lo femenino y de lo masculino que son el referente del ser hombre y el ser mujer. Estos modelos dan como resultado esa forma de verse a sí mismo/a, el mundo y las relaciones, el actuar catalogado como el "machismo".

3 Según como se conceptualiza en el documento "CEDAW EN 10 MINUTOS", se trata de enfocar la perspectiva masculina únicamente, consiste en ver el mundo desde lo masculino, donde el varón constituye una especie de parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas del androcéntrismo son la Ginopia, imposibilidad de ver lo femenino de lo que resulta la invisibilización, y, la Misoginia, que se refiere al repudio u odio a lo femenino.

4 Pionera ecuatoriana, primera mujer que obtuvo título universitario, primera mujer que votó (1924) y primera mujer en obtener un cargo de elección popular, tuvo que enfrentar a la sociedad de su época, conservadora y profundamente machista. En 1929 se incluye en la Constitución del Ecuador el derecho al voto para las mujeres, primer país en América Latina en hacerlo.

indígenas, Tránsito Amaguaña y Dolores Cacuango, entre muchas mujeres anónimas negras, montubias, indígenas y mestizas que han dedicado sus vidas a la construcción de una patria nueva y en este marco la defensa de los derechos de las mujeres.

La participación política de las mujeres ecuatorianas, específicamente en cargos de representación popular, inicia en el siglo XX. La primera mujer electa como diputada en 1945 ⁽⁵⁾, es Nela Martínez. Como concejala, Matilde Hidalgo Navarro fue la primera mujer con este cargo en el cantón Machala ⁽⁶⁾. Anteriormente, desde las luchas independentistas y en la revolución liberal, ya estaban incorporadas las mujeres a los procesos organizativos dando aportes importantes dentro de los movimientos sociales, escudándose, en muchas ocasiones, en seudónimos o disfraces masculinos para tener la posibilidad de involucrarse.

Las formas de participación política de las mujeres han ido variando, haciendo referencia a la Ley de Cuotas, en vigencia desde 1995, fruto de la lucha del movimiento de mujeres del Ecuador, por la cual la presencia de mujeres en cargos de elección popular ha aumentado significativamente. En 1996 se elevó el porcentaje del 4 al 8% en la representación de mujeres, en el 2008 después del proceso constituyente el porcentaje de representación femenina en cuanto a concejalías es del 28,40%.

Ahora que luego de obtener estos datos es preciso analizar lo que sucede en medio del ejercicio del poder político, el mismo que evidentemente se ve limitado para las mujeres por diversos factores, el más destacado es la violencia política.

Es común entre las mujeres autoridades locales, luego de haber ganado las elecciones en sus territorios, dar atención simultánea a actividades cotidianas del quehacer doméstico y familiar ⁽⁷⁾ y a las funciones políticas y partidarias. Cuestión que no ocurre con los hombres, por tanto la relación del uso del tiempo para el fortalecimiento de la participación política se da en condiciones de desigualdad marcada para mujeres y hombres.

Respecto a la economía, el tiempo de dedicación de las mujeres al trabajo productivo es aún limitado frente a las tareas familiares, que culturalmente aún son de responsabilidad femenina, por tanto las condiciones económicas de aportación para campañas electorales y en particular la difusión de su imagen política es, en la mayor parte de casos, insuficiente. Según los datos de la investigación sobre la

⁵ Fue elegida tercera diputada suplente de la candidatura encabezada por Pedro Saad. Rodas, Raquel. Historia del Voto Femenino en el Ecuador, 2009.

⁶ En 1954.

⁷ El trabajo no remunerado del hogar medido en horas semanales, se lo reparte en 35 horas las mujeres y 15 los hombres, lo que quiere decir que las mujeres se encargan del 70% del total de las labores domésticas. Mujeres y Hombres del Ecuador en Cifras II, CONAMU, 2005.

situación de las mujeres autoridades locales en el Ecuador elaborada por la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador-AMUME, se ubica como un principal obstáculo para la participación política de las mujeres no disponer de recursos para el cumplimiento de sus actividades políticas.

Sin embargo, estas condiciones de desigualdad son tomadas como motivaciones principales para justificar la violencia política. Pues, a las mujeres políticas ganadoras de procesos electorales se las acusa con doble sentido de abandonar sus hogares, de preferir la vida pública como madres “desnaturalizadas” y de irrespetar a sus maridos, inclusive, por el solo hecho de haber sido electas y participar en política.

Justamente, es agudizando las desigualdades antes mencionadas, que se ejerce la más atroz violencia política, al limitar a las mujeres autoridades a participar en talleres y capacitaciones, al impedirles la asistencia a tales eventos, ya sea negándoles la movilización o fijando una reunión importante para ellas, que coincide con el día señalado para el evento. Es allí, en donde las formas más sutiles de ejercer violencia se ponen a prueba, estas prácticas también son aplicadas por ciertas mujeres que han alcanzado poder político, dando la espalda a la sororidad⁽⁸⁾ que se hace tan necesaria en estos casos a fin de fortalecer la participación de las mujeres en espacios públicos.

Haciendo un recuento de lo sucedido y lo que hoy en día acontece con las mujeres políticas es pertinente recuperar esa historia de lucha del movimiento de mujeres del Ecuador y ubicar los mecanismos que pueden ser utilizados individual y colectivamente para enfrentar estas diversas manifestaciones de machismo y sexismo involucrados en la política, signos de atraso que no permiten que nuestra sociedad se desarrolle en condiciones de equidad y justicia.

Los índices de violencia social se traducen en la cotidianeidad de las mujeres políticas. La violencia intrafamiliar aún persiste en gran cantidad de hogares ecuatorianos, según los datos que informó la Defensoría del Pueblo del Ecuador por la conmemoración del 25 de noviembre, en el año 2010, alrededor de 83,000 mujeres al año sufren algún tipo de violencia física, psicológica o sexual, esto significa que 7,000 mujeres al mes son agredidas y 230 al día. Lo cual es corroborado por el INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, las mujeres

⁸Sororidad del latín soror, sororis, hermana, e-idad, relativo a, calidad de. En francés, sororité., en italiano sororità, en español, sororidad y soridad, en inglés, sisterhood. La Sororidad es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Este término enuncia los principios ético-políticos de equivalencia y relación paritaria entre mujeres. Se trata de una alianza entre mujeres, propicia la confianza, el reconocimiento recíproco de la autoridad y el apoyo.

Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer.

Se trata de acordar de manera limitada y puntual algunas cosas con cada vez más mujeres. Sumar y crear vínculos. Asumir que cada una es un eslabón de encuentro con muchas otras y así de manera sin fin. El mecanismo más eficaz para lograrlo es dilucidar en qué estamos de acuerdo y discrepar con el respeto que le exigimos al mundo para nuestro género. Los pactos entre nosotros son limitados en el tiempo y tienen objetivos claros y concisos, incluyen, también, las maneras de acordarlos, renovarlos o darles fin

Marcela Lagarde, *Antropóloga y feminista, Catedrática de de la Universidad Autónoma de Méjico, autora de cientos de artículos y libros sobre género.*

“La política de las mujeres.” Madrid, Cátedra, 1997.

constituimos el 51 % de la población, alrededor de 7,1 millones, en relación a las estadísticas poblacionales el Ministerio de Justicia sostiene que 8 de cada 10 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia.

La violencia política como una característica actitudinal y de concepción responde a un posicionamiento de sometimiento, abuso de poder y dominación en el acto de gobernar. En el caso de violencia política en razón de género, es hacia las mujeres manifestada con mayor énfasis. Las personas políticas que ejercen violencia suelen actuar de forma similar en las distintas esferas de la vida social, tanto así que niegan ser personas violentas y se atreven a afirmar que la violencia política no existe.

Las mujeres políticas en las localidades atraviesan por diferentes manifestaciones de violencia política. La exclusión, el trato discriminatorio con fines ofensivos o de humillación ⁽⁹⁾, el irrespeto al principio de paridad ⁽¹⁰⁾, la exagerada asignación de responsabilidades y tareas ⁽¹¹⁾, la agresión verbal o física, la utilización de voto "democrático" para obtener resoluciones antidemocráticas ⁽¹²⁾, entre otras acciones que reflejan la realidad, visibilizando la existencia de la violencia política y sus tipos de expresión.

Existen también otras formas de violencia que por estar naturalizadas, no se las evidencia fácilmente, tales como: chistes machistas, las palabras en doble sentido, las aseveraciones sobre nuestros roles domésticos, la minimización de las funciones que realizamos con vocabulario tierno a paternalista, son actitudes encaminadas a afectar nuestro accionar político, pues se lo hace en el contexto de las intervenciones en los concejos.

Para mayor claridad de en esta aseveración, veamos algunos ejemplos: **"Déjela terminar señor Alcalde, no ve que si no se queda frustrada y le da dolor de cabeza"**, frase dicha en reunión de concejo, en un contexto de intervención de una concejala cuando ella reclama su derecho a terminar su exposición. **"No la atendieron bien anoche, por eso está así"**. Esta aseveración fue hecha cuando una concejala hacía un reclamo en sesión de concejo. **"Es que la cebolla afecta"**; **"Pobre, entiéndala es la menopausia"**; **"Es que las mujeres no tienen cerebro"**,

⁹ Por lo general se evidencia exclusión y discrimen como medias de represalia a mujeres políticas que tienen opiniones diferentes a las de la máxima autoridad.

¹⁰ Representación igualitaria de hombres y mujeres no solamente en la integración de listas electorales sino en el ejercicio del poder en los diferentes niveles de gobierno, en movimientos y partidos políticos.

¹¹

Se practica el constante "poner a prueba" a las mujeres cargándolas de tareas justamente con el objetivo de hacer fracasar su trabajo y afectar a su imagen política.

¹² Se han dado casos en donde el cuerpo colegiado vota mayoritariamente para impedir que se le dé la palabra a una de sus integrantes.

son algunas de las expresiones que tienen que soportar las mujeres autoridades locales en el ejercicio de sus acciones políticas.

Los instrumentos legales internacionales que recogen la fundamentación jurídica a fin de contribuir con la erradicación de la violencia hacia las mujeres los mencionamos a continuación.

La Convención orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres tuvo sus inicios en el marco de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en México en 1976, como iniciativa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU.

El 18 de diciembre de 1979, fue adoptada la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El 17 de julio de 1981 fue suscrita por 64 Estados en una ceremonia especial en Copenhague ⁽¹³⁾. En septiembre del mismo año, fue ratificada, y entró en vigencia con la ratificación de 20 Estados. La CEDAW es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos de las mujeres explícita o implícitamente al prohibir todas las formas de discriminación por razón de sexo. La CEDAW toma como punto de partida la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, a pesar de que no se hablaba todavía de género, perspectiva o enfoque de género cuando fue discutida, se puede mencionar que es un instrumento que sí tiene perspectiva de género.

De acuerdo con Alda Facio, se puede decir que hay al menos seis razones por las que se ubica a la CEDAW en categoría de única:

1. Amplía la responsabilidad Estatal.
2. Obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.
3. Permite medidas transitorias de "acción afirmativa", o como las llama Facio, medidas correctivas.
4. Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.
5. Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva.
6. Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos.

En el marco de las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas, se celebró en septiembre de 1995 la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, con representantes de 189 países. En esta Conferencia, entendida como la más significativa para el movimiento de mujeres a nivel internacional, se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Este Instrumento integra y releva la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos la normativa internacional contenida en la CEDAW y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, por parte de los Estados que han adquirido compromisos con tales derechos. Como sostiene Rocío Rosero Garcés, este instrumento define metas de igualdad, desarrollo y paz para las mujeres como garantía de la gobernabilidad y la democracia.

13 Datos publicados en el documento: "El Género en el Derecho" Ensayos Críticos. Quito-Ecuador, 2009.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA. Tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En nuestro país, AMUME tiene denuncias de discriminación, acoso y violencia política en contra de las mujeres autoridades locales, ejercida por algunos/as concejales/as, alcaldes o alcaldesas, determinándose que de las 460 mujeres concejales, al menos 100 han sido víctimas de violencia.

Por lo señalado, es procedente y urgente la aprobación de la propuesta de Ley que presentamos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE el inciso último del numeral 2) del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y, que ese mismo artículo constitucional dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

QUE por disposición constitucional, el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres,

QUE el Artículo 331 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades, prohibiéndose toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;

QUE el Artículo 393 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA CONTRA EL DISCRIMEN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en los ámbitos público y privado, incluyendo el de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 2.- OBJETIVOS.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) Prevenir, sancionar, remediar y las consecuencias dañosas y erradicar toda forma de discriminación, acoso o violencia que se produzca en el accionar político, que limite o impida el libre goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- b) Garantizar, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, el libre y eficaz ejercicio de los derechos políticos de las mujeres a: elegir y ser elegidas, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa de conformidad con la Ley, ser consultadas, participar en procesos de fiscalización de los actos de los órganos del poder público, en los de revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en las decisiones que estos adopten, en un ambiente libre de discriminación, acoso y violencia.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- Se reconocen los siguientes principios:

1. **Igualdad formal e igualdad real.-** Garantizar a mujeres y hombres los mismos derechos, condiciones e igual tratamiento en el ejercicio de la acción política.
2. **Tutela judicial efectiva imparcial y expedita.-** Garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos humanos de las mujeres, reconocidos por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley.
3. **Principio de aplicación más favorable.-** Se aplicarán siempre las normas en lo que más favorezca a los derechos de las mujeres.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efecto de aplicación de esta ley, se entenderá por:

1. **Mujeres políticas:** todas las ciudadanas en capacidad de ejercicio de los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República, que se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de elección popular; se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de selección y designación; o, participen activamente en partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.
2. **Discriminación contra las mujeres políticas:** toda distinción, exclusión o restricción que agrave el principio de igualdad de la mujer y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
3. **Acoso político:** todo acto reiterativo de persecución o apremio, evidente o simulado, dirigido contra las mujeres políticas para requerir de ellas una

conducta o manifestación de voluntad contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos.

4. **Violencia física contra las mujeres políticas:** todo acto brusco, impetuoso o que utiliza la fuerza, que se dirija a vencer la resistencia de las mujeres políticas para obligarlas a adoptar conductas contrarias o repudiables a sus convicciones, o al ejercicio regular, razonable o justo de su accionar político.
5. **Violencia psicológico política:** toda acción u omisión que pretenda causar o cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de las mujeres políticas, dirigida a atacar sus posiciones políticas o acallar su voz.
6. **Violencia verbal política:** todo ataque a través de palabras ofensivas, gritos, desprecios, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de minimizar su accionar político.
7. **Actos contrarios a los derechos de las mujeres políticas:** incurre en actos contrarios a los derechos de las mujeres políticas quien utilice una o más formas de discrimen, acoso o violencia política en su contra.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE DISCRIMEN, ACOSO Y VIOLENCIA EN EL ACCIONAR POLÍTICO

Artículo 5.- FORMAS DE DISCRIMEN, ACOSO Y VIOLENCIA EN EL ACCIONAR POLÍTICO.- Constituyen formas de discrimen, acoso y violencia política en contra de las mujeres políticas, entre otras, las siguientes:

- a) Desconocer, limitar o condicionar, por razón de género, el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos de las mujeres, reconocidos por la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley;
- b) Desconocer, limitar o condicionar el acceso y efectivo ejercicio de sus derechos a las mujeres que se postulen, candidaticen o ejerzan un cargo de elección popular; se postulen candidaticen o ejerza un cargo de selección y designación; o, participen activamente en partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales.
- c) Desconocer, limitar o condicionar por razón de género el ejercicio de las funciones públicas de dirección o decisión.
- d) Impedir o excluir por razones de género y a pesar de contraria voluntad de las mujeres políticas el ejercicio de funciones o el cumplimiento de obligaciones políticas que desarrollan los hombres.
- e) Omitir la convocatoria a las mujeres políticas a sesiones en las que deban intervenir en ejercicio de su cargo, dignidad o función.

- f) Desconocer, limitar o condicionar a las mujeres políticas la manifestación de su criterio o voto en las sesiones de los cuerpos colegiados.
- g) Inducir a las mujeres políticas a avalar decisiones o suscribir documentos, de contenido contrario a sus convicciones o al interés público.
- h) Referirse a las mujeres políticas de manera agresiva o burlesca, tratando de menoscabar su dignidad, autoestima o capacidad.
- i) Divulgar información falsa acerca de la vida pública o privada de las mujeres políticas.
- j) Separar, limitar o condicionar sin justa causa a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos o en general del accionar político, por su estado de gravidez, parto o puerperio.
- k) Acciones u omisiones que causen daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de las mujeres, dirigida a atacar sus posiciones políticas.
- l) Las palabras ofensivas, gritos, desprecios, insultos, calificativos, palabras con doble sentido, comentarios sarcásticos y burlas que expongan públicamente a las mujeres políticas.

Artículo 6.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.- Son circunstancias agravantes del discrimen, acoso o violencia política en razón de género:

- a) El estado de gravidez, parto o puerperio de las mujeres políticas;
- b) La discapacidad manifiesta, escasa instrucción o la pertenencia de las mujeres políticas a grupos de atención prioritaria establecidos por la Constitución de la República;
- c) Que el autor o autora, material o intelectual, ejerza funciones públicas o de dirección de partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales o gremiales;
- d) Cuando el discrimen, acoso o violencia política se produzca cuando la mujer política se encuentre realizando la fiscalización de la autoridad o cuerpo colegiado, o esté ejerciendo su opinión autónoma; y,
- e) La reincidencia en actos de acoso, discrimen o violencia política.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS GARANTÍAS, MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y REPARACIÓN**

Artículo 7.- GARANTÍAS.- Las mujeres políticas que hayan sido objeto de discrimen, acoso o violencia política por razón de género, podrán presentar ante los jueces o juezas, por sí mismas o por intermedio de terceros, la adopción de medidas emergentes, preventivas o definitivas para la protección y reparación inmediata de sus derechos. Para el efecto, se aplicarán las normas pertinentes de la Constitución de la República, los instrumentos internacionales vigentes, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las disposiciones de esta Ley, con criterio tutelar de los derechos políticos de las mujeres políticas y en el sentido que más favorezca a su efectiva vigencia; en consecuencia, no podrá alegarse oscuridad o insuficiencia de dichas normas para restringir o limitar el ejercicio de tales derechos.

Estarán legitimados para demandar, la afectada y la Defensoría del Pueblo de oficio. No será necesaria para su presentación, la firma de un abogado/a.

Artículo 8.- DEMANDA.- La demanda deberá contener:

1. Los nombres y apellidos de la persona demandante y de la afectada, si no fueren la misma persona.
2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano contra quien se presenta la demanda.
3. La descripción del acto u omisión que produjo el discrimen, acoso o violencia política, haciendo una relación circunstanciada de los hechos.
4. El lugar de citación de la demandada.
5. El domicilio para notificaciones de la persona que comparece en calidad de demandada y a la afectada, si no fueren la misma persona.
6. Declaración de que no ha sido planteada otra acción, por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona, entidad u órgano, con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía podrá subsanarse en la audiencia.
7. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.
8. Todos los elementos probatorios que respalden la acción.

Artículo 9.- COMPETENCIA.- Será competente para conocer la demanda presentada, cualquier jueza o juez del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se hayan producido sus efectos. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este capítulo no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

Cuando en la misma circunscripción territorial hubieren varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos de manera inmediata.

Artículo 10.- CALIFICACIÓN.- Conocida la demanda, el juez o jueza la calificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, citará al demandado y adoptará en el mismo auto de calificación, de manera motivada, las medidas cautelares que estime necesarias para impedir que se cometa o que continúe el discrimen, acoso o violencia política; y, convocará a las partes a la audiencia que tendrá lugar en un término no mayor de setenta y dos horas.

Si la demanda no contiene los elementos señalados en el Artículo 8 de esta Ley, el juez o jueza no la calificará y dispondrá que se la complete en el término de tres días. Si transcurrido este término la demanda no se ha completado, pero de lo manifestado en la misma se desprende que se produjo el discrimen, acoso o violencia política, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

Artículo 11.- AUDIENCIA.- La audiencia comenzará con la contestación de la persona contra quien se interpuso la demanda y, a continuación intervendrá el actor o actora. El secretario acreditará la identidad de los participantes, quienes suscribirán el acta correspondiente.

En esta audiencia se presentarán todos los elementos probatorios necesarios; y, de existir hechos que deben probarse, el juez o jueza abrirá la causa a prueba por un término no mayor a ocho días.

Artículo 12.- SENTENCIA.- Concluida la audiencia o vencido el término de prueba, el juez o jueza dictará sentencia en el término de dos días.

Artículo 13.- MEDIDAS CAUTELARES.- El juez o jueza podrá resolver la aplicación definitiva de las medidas que hubiere adoptado en forma cautelar, o la de cualquiera otra que, atendiendo a las circunstancias, estime necesarias para la protección de los derechos que deben tutelarse en cumplimiento de esta ley. Se tendrá en cuenta, con tal propósito, las condiciones particulares de la mujer política objeto de discrimen, acoso o violencia política y de autor o autora de estos actos, así como la concurrencia de circunstancias agravantes.

Las medidas cautelares que adopte el juez o jueza serán ejecutadas de inmediato, aún con auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 14.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- Las medidas de protección, que adopte el juez o jueza, deberán ser adecuadas a la violación de derechos en contra de las mujeres políticas que se pretende evitar o detener; para cuyo efecto, el juez o jueza deberá, en su fallo, disponer una o más de las siguientes medidas:

- a) La disposición inmediata a la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación;
- b) La suspensión del acto violatorio de los derechos señalados en esta Ley;
- c) La orden de vigilancia policial; y,

d) La reparación del daño causado.

En los casos de violencia física o psicológica, el juez o jueza enviará en forma inmediata el expediente a la Fiscalía General del Estado.

Art. 15.- REPARACIÓN.- Para efectos de la reparación, el juez o jueza que conozca la demanda, dispondrá que el agresor o agresora se retracte de las ofensas proferidas en contra la víctima, a través del medio utilizado para divulgarlas; y, si las mismas se hubieren realizados ante tres o más personas, deberá hacerlo, a su costa, en un medio de comunicación provincial o nacional, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

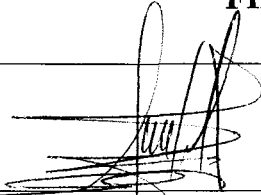
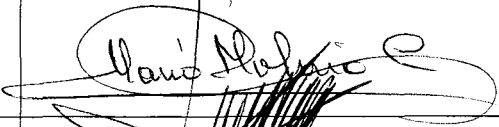
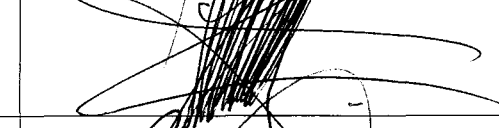
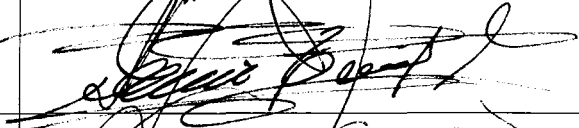

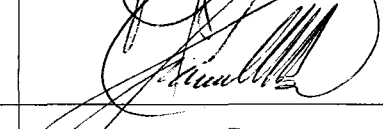



PRIMERA.- Las medidas preventivas, así como las de reparación de efectos perjudiciales, que se dicten en aplicación de esta ley, no obstarán para que los mismos actos ilegítimos de discrimen, acoso o violencia que afecten el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sean juzgados y sancionados en las vías civil, administrativa, penal o electoral, de conformidad con las leyes correspondientes.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como normas supletorias.

TERCERA.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas jurídicas que se le opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**FIRMAS DE RESPALDO A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA CONTRA EL DISCRIMEN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA
POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO.**

| NOMBRE | FIRMA |
|--------------------|--|
| Gerónimo Yautaloma |  |
| Mario Molina C |  |
| LINDER ALTARUYA L. |  |
| Ramiro Terán |  |
| Jorge Escobar |  |
| FRANCISCO ULLA |  |
| Magl. Orellana |  |
| Cliver Jiménez C. |  |
| Andrés Fari |  |